





BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban los numeros del Bolzens que correspondan al distrito, dispondrán que sa bje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservor los Bollerunes coleccionados ordenadamento para su sucuadernacion que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉROOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 1 pesetas 50 céntimos el trimestro, 8 pesetas al semestro y lá pesetas al não, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto laque senn a instancia de parto no pobre, se incertaria officialmente, asimismo cualquer manacia concernicato al servicio nucional, que dinone da las mismas; lo de interfa particular prévio el peno rabluntado de 20 centimos de peseta, por ca la linea de inscreion.

PARTE OFICIAL.

(Guceta del dia 16 de Noviembro.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad eo su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular,

Ausentándome de esta capital á virtud de la autorizacion concedida por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado interinamente del mando de la provincia al Secretario de este Gobierna don Agustin de Torres y Cárdenas.

Lean 16 Noviembre de 1890.

Manuel Bannundo.

AGRICULTURA

Circular.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, referente à estadistica agricola, remitirán todos los pueblos de la provincia donde se cultive la vid al Ingeniero Agrónomo de la misma, un estado de la cossella de vino en el corriente año, en el improrrogable tiempo do los seis dias despues de inserta esta circular en el Boletin oficial, ajustándose en un todo al modelo adjunto y llenando su encasillado con los datos más exactos posibles.

(1) En la casilla Observaciones expresarán claramente cuanto 50 refiera á la de Clasificación de la co-

secha: es decir, los agentes atmosféricos ó epidémicos que motivaronsu mayor ó menor produccion y cualquiera otra causa que afecte á la buona ó mala cosecha.

Leon 7 de Noviembre de 1890.

El Gobornador, Manuel Bonnande,

Train print de la		Parting summan, dr	į
Aperverlamiento de la la para, la para, Vender Vinder Vinder Librarones Libra		VI. DE	P.S.
Vina	Praducei		PSTADISTICA AGRICOLA
Mosto j or hostárea Hectálitrus	Producedon sluivala	Δνο	A AGRI
Tatal producción du mesta Hechitaroa	d _W	NTAMIEN	COLA
Califten- cinu da la enserta		го ва ол	İ
Obstraznioses (AVUNTAMIENTO DR	

SECCION DE SOMENTO.

Montes.

Habiendo solicitado D. Joaquin Perez, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Rioseco de Tapia, la subasta de 100 estereos de brozas de los montes comunes de dicho pueblo, concedidos para el aprovechamiento forestal que empezó à regir en el pasado mos de Octubre, se señala el día 30 del corriente à las doco de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, bajo la presidencia del mencionado Alcalde y tipo de 50 pesotas, debiendo el rematante sujeturso en este disfrute à las condiciones publicadas en el Bo-

LETIN OFICIAL fecha 29 de Setiembro.

Lo que he dispuesto se publique en esto periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en dicho acto.

Leon II de Noviembre de 1890.

El Cabergador. Simulael Cingrapando

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mas de Noviembre de 1896.

Año Económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposición 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capatatas.	CONCEPTOS.	Cantina Postus.	
l.°	Administracion provincial		
2,4	Servicios generales	7.000	
3.* 4."	Obras públicas	4.000	37
4."	Cargas	400	ν
5."	Instruccion pública	5.000	7
G.°	Beneficencia	40.000	3-
7.°	Correccion pública	3.000	T)
8."	Imprevistos	1.000	
₽,₽	Fundacion de nuevos Establecimientos	b	19
10	Carreteras	800	
11	Obras diversas	ه	50
12	Otros gastos		
13	Resultas	•	
	Total	75,200	·

Leon y Octubre 30 de 1890.—El Contador provincíal, Salustiano Posadilla.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1890.—La Comision aprobó la anterior distribucion de fondos y acordó se publique en el Doutres osicea, de la provincia.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—El Secretario. Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

El Exeme. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, se ha servido comunicar à esta Direccion general, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en el que propone las bases de un nuevo convenio con la compaŭia arrendataria de Tabacos, en sostitucion del que fué aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1888 y caducó en 30 de Junio último, á fiu de que à cargo de dicha compañía corra durante el presente año economico la expendicion de efectos timbrados y de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Direccion de la expresada compañía; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar en virtud de la facultad que concede la base 30 de la Ley de 22 de Abril de 1887, las siguientes bases de convenio.

- 1.º La venta de los efectos timbrados y libranzas especiales del Giro Mútuo, con destino al pago de suscriciones a la prensa periódica, se efectuará en las expendedurias que teoga establecidas ó establezcan la compañía arremataria de tu-
- 2.ª Los Administradores subalternos de tabacos que tenga su depósito en punto donde no existan l'epositarias-pagadurías, ni Administraciones subalternas de Hacienda, surtirán de efectos timbrados à las expendedurías de su demarca-

Las expendedarias que so surtan de tabacos en las Administraciones subalternas situadas en pauto donde existan las de Hacienda ó Depositaria-pagaduria, se surtirán de dichos efectos en estas últimas depondencias.

Las Administraciones subaltornas de tabacos obligadas á surtir á las expendedurias de su respectiva demarcacion, recibirán de la Hacienda en calidad de depósito los efectos necesarios para el consumo de un mes, cuidarán de su custodia y serán responsables de las faltas que ocurran, á menos que sean estas originadas por casos fortnitas ó de fuerza mayor debidamente justificados.

Dichas subalternas estarán obligadas á constituir una fianza á disposicion del Delegado de Hacienda, la cual les será devuelta tan pronto como sean finiquitadas sus cuentas por la Administración provincial.

Los subalternos, sin embargo, tienen derecho á dejar de prestar esta fianza siempre que prefieran pagar al contado los efectos.

La fianza podrá constituirse como depósito en metálico, en papel del Estado, conforme a la dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o en fincas rústicas o urbanas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

El importe de la fianza de cada subalterno de la compañia arrendataria, se fijará por el Director general de Contribuciones Indirectas, con arreglo al término medio del valor de las ventas mensuales que realicen ordinariamente las expendedurias que bayan de suctirse de su respectivo depósito.

Estos subalternos, cortarin sus cuentas el dia 24 de cada mes é ingresarán durante los dias restantes del mismo, el valor de los ventas renlizadas en la Depositaria-pagaduria del Tesoro de la respectiva provincia.

En los meses de Diciembre y Jumio ne se cortará la cuenta hasta el último dia hábil de los mismos.

Los subalternos que hagan las sacas a metálico, podrán surtirse bien en la Depositarla-pagaduria de la capital, bien en la Subalterna de Hacienda, siempre que lo pongan préviemente en conocimiento de la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Los que prefieren recibir en nepósito los efectos, reclamarin dentro de les cinco primeros dias de cada mes, á la Administración de Contribuciones de la provincia á que correspondan, los efectos timbrados que de cada clase ó precios sean necesarios para atender al consumo del mes siguiente.

- 3. Las Depositarias de la compañía en que se constedion efectos timbrados, serán visitadas, por lo que á dichoe efectos so refiere, cuando la Administracion lo considere conveniente, y los encargados de las mismas se atemperarán en cuanto con el servicio que se encomienda se relacione, á las disposiciones que rigor ó á las que en le sucesivo se dicten para las Administraciones de Hacienda ú oficiune que se creen en su equivolencia.
- 4.º Las subalternas de la compañía en que concurran las circuastancias que se determinan en la base segunda, se considerarán como depedoencias de la Administración de Hacienda en cuanto se refiera

tinicamente al servicio de que se trata y podrán tener a su inmediato cargo, una expendeduria de efectos timbrados, percibiendo los premios de expendicion que se expresaran.

5.* Los expendedores podrán hacer cuatro sacas al mes y las extraordinarias que crean necesarias; pero no podrá obligárseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus agentes á poner en conocimiento de la compañia ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan, sin perjuicio de instruir expediente para determinar la responsabilidad que pueda caberles.

Se considerará que una expendeduría carece del surtido necesario, cuando no tenga efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas que hubiere realizado en igual mes del año anterior.

- 6. El importe de los efectos timbrados y libranzas especiales del Giro Mútuo que se saquen de las Depositarías pagadurías, de las subalternas de la Hacienda y de las subalternas de la compañía encargadas de suttirse, se satisfará siempre al contado.
- 7.º Los expendedores que se surtan, tanto de la Hacienda cuanto de las subalternas de la compañía, llevarán un libro telonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Contribuciones y el Depositario-pagador en las capitales de provincias, por el Administrador subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedurios que se surtan de dichas oficinas y por er subalterno de la compañía cuando este sea el que surta á los expondadores.

En los referidos libros, se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeracion y cuando se trate de timbres móviles, la numeracion que llevan al dorso.

8.* Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de comunicaciones y móviles en mayor cantidad que los que contenga enda pliego, debiendo eouservar, por espacio de seis meses, las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones.

Cuanda reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta, les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan

9. Los premios de expendicion que abonará la Hacienda á los expendedores, serán los siguientes:

Papel y documentos timbrados de

todas clases, licancias de uso de armas, caza y pusca, timbres moviles, especiales moviles.

Cincuenta céntimos por ciento del producto, en Madrid.

Selunta y cinco céntlutos por ciento, en Barcelona, Sevilla y Valencia.

Una peseta por cianto, en las idemás capitales de provincias y poblaciones que exdadan de veinte mil habitantes, segun el último censo.

Una clucuente centimos por ciento, en los demás pueblos.

Timbres de comunicaciones y Tarjetas postales.

Dos por ciento en Madrid, tres por ciento en las capitales de provincia y poblacipaes que excedan de veinte mil habitantes, segun el último ceuso.

Cuatro por ciento en las cabezas de partido, cuya poblecion, no exceda de veinte mil babitantes.

Cinco por erento, en los demás pueblos.

Libranzas especiales del Giro Mú-

Setenta y cinco centimos por ciento, sea cualquiera la importancia de la localidad.

- 10. El premio de expendicion se abonará siempre en el acto de satisfacer los expendedores el importe de los efectos que saquen de los Depositarias pagadurias de las subalternas de Hacienda ó de las subalternas de la compañía arrendataria de Tabacos.
- 11. Los Delegados de Hacienda, oyendo previemente à los Administradores de Contribuciones, y teniendo on cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del Reglamente de 81 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la Ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones à los representantes de la compañía, en las que se consiguen los expendedurias que han de surtirse de toda clase de efectos, las que deban lidcerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de pagos del Estado, en la inteligencia de que en todas las expendeduries há de haber a la venta timbres de comunicaciones de les precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.

Para la formacion de estas relacioneo, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base sexta.

12. Las expendedurias serán visitudas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determine la Direccion general de Contribuciones Indirectas, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Contribuciones y los subalternos de Hacienda, estos últimos por lo que se refiere a las expendedurias que surtan.

Pero de todas las visitas que se efectuen, se dará conocimiento à la compañía arrendataria ó sus representantes, segun corresponda.

13. Las fultas de efectos timbrades en las expendedurías ó en las Subalternas de la compañía, una vez comprobadas por las Delegaciones de Hacienda y a propuesta de éstas, serán corregidas por los representantes de la compañía, los que à su vez darán cuenta à la Delegacion de Hacienda de los correctivos que impongan, y en case de manifiesta reinoidencia, la compania adoptará las disposiciones opertunas para que ed ningun caso de perjudiquen los intereses del público por faltas de surtido do efectos, segun las necesidades del consumo en cada localidad.

14. Continuarán expendiendo crectos timbrados las expendedurias especiales establecidas en Barcelona.

Ignalmente continuarán funcionando por les premios de expandicion que hay tienen é que en le sucesivo se establezcan, la Tercena de la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección central de Telégrafos.

15.* Los subalternos de la compañía orrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que se hallan los de las subbalternos de Hacienda y que por consiguiente deben recibir los efectos timbrados de la Depositaria-pagaduría de la provincia, custodiarlos bajo su responsabilidad y surtir à las expendedurias que de ellos dependan, percibirán como premios por las ventas de la expendeduria de su inmoslato cargo, el correspondiente á su localidad, conforme á lo dispuésto en la base novena.

16.º Igualmente percibirán el uno por ciento del importe do los timbres de comunicaciones y tarjetas postales que se expendan en les demás expendedurias de su partido.

17. La Hacienda concede à la compañía arrendataria de Tabacos la facultad de investigar, por medio de sus agentes, cuanto se relacione con el uso y empleo del timbre del Estado en los documentos sujetos al mismo por las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dictasen.

18. Les agentes que la companía designe para el servicio a que se refiere la base anterior, se atendrán para el desempeño de su cometido á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Mayo de 1888, que rige para los Inspectores de partido, los cuales continuarán prestando servicio como hasta aqui. La compaña dará acuocimiente de los agentes que hayan de investigar el timbre, à la Direction general de Contribuciones indirectas y ésta lo hará á los Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de ejercer sus funciones para que estos á an vez lo hagan público en los Beletines oficiales.

19. Del importe de las multas que por gestion de los referidos agentes de la compañía se haga efectivo en papel de pagos, correspondent la tarcera parta á dicha companía, sin que dichos agentes tengan derecho á retribucion alguna por la Hacienda.

20.º Este convenio solo regirá durante el actuel año económico.

De Real érden le comunice à V.E. à les efectes consiguientes.

Lo que se anuncia en el presente Borrin para donocimiento del público en general.

Leon 10 de Noviembre de 1890.— El Delogado de Hacienda, Augusto de Montos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Diciembre y so les advierte que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intoreses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NOMBRES.	Vecindades.	Procedon-	Plazos	Venci- mientos	Psis. Cst.
	2 7 44 2 7 7				ļ——— ļ
Antonio Alvarez	S. Esteban de Toral	Clero		4 Dic. 90	
El mismo	Idem	•	20		
Mauricio Fraile Miguel Fernandez	Leon	,		11 » »	
Miguel Fernandez	Sahagun	,		11	
El misnio		7		11 • »	
El mismo	[Idem	•		ll » »	
Pascasio Martinez	Idem ,			11 > >	100 30
Pascual Cañou	ViOncontilde	د [20	12 » »	
Santos Ordoñez Andres Gonzalez	Astorga			16 » »	62 25
Andres Conzalez	Valle de Villar	-	20	18	
Santiago Fernandez C.	Noceds	,	20	21	·129 »
Justo Garcia	Piedral va		20	23 -	13 >
Bonifacio Rodriguez	S. Justo de la Vega		20	27	55 50
El mismo	Idem	D	20	27 4 1	ã
Miguel Villadangos		,		1	21 03
José Blanco Rodříguez			1 19	13 ,	49 50
Ignacio Salas	Santovenia Monte.			21 ,	1
José Vejez	Manzarmin	*		31	1 -11
Pedro Alvz. Villarruel	Leon	,		1.0	
José Gonzalez Fresno.	Valencia D. Junn.		ាំន	2 ,	1 5 6
Pedro Fesnudez	Villanueve Arhol		1 18		27 75
Hindlita Peraz	Valencia D Juan	1 ,		lii . i	من نتد ا
Hipclito Percz	Idam	,		18 ,	1
El mismo	Triam	,		18 >	1
Joaquin Alvarez	Laon	1 5	1 14	1.0 %	1 - 2
Valentin Rodriguez.	Triam		1 34		1 1 -
Daniel Garcia Garcia.	Vulavaia D. Inan	:		ln	
Ambresio Martinez.				los a	
Andrés Gatierrez		ه ا		la i	155 25
Mapuel Diez					
Description Commit	Canda neuo			7	
Bernardo Garcia Antonio Abelia Cano.	Carlegue			17 2 3	
Antonio Abella Cano.	Publics	*		19	
Ramiro Abella Cano.	Candia	,		19 »	
RafaelForndz.Fermiez	Lumers	,		20	
Pascual Perez	villagaton	, ,		12 » 1	
Manuel Geijo	Astorga	,		21 » ı	
Pedro Diez Garcia	Villacalambres	ν.		22	
Valentin Casado Garcie		•			34 10
Lucos Lopés	Idem	•		28 > >	• 00₫ •
Bernarde Diaz Orejas.	Carmenes	_ »		29 , ,	
Santiago Cuadrado Manuel Iglesias	Villafranca	Estado		30 » 1	908 70
Manuel Iglesias	Pola de Gordon	,	6	81 » ı	52 50
Lino Garcia Rivas,	La Vecilla		6	31 > ,	150
Lino Garcia Rivas, Isidro de Vega El mismo	Santibañez Rucda.	Props.	2	14 , ,	73 12
El mismo	Idom	100 per 100.	2	14	292 48

Leon 10 de Noviembre de 1890.-El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS,

D. Antonio Vazquez Cerczales, Alcolde constitucional tiel Ayuntamiento de Balboa.

Hago smer: que en las horas hábiles de los dias 19, 20 y 21 del cor-

riente, se halla abierta la recaudacion del 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento en la casa consistorial de este municipio: y para que llegue à conocimiento de los intere-

sados contribuyentos, expido el presente en Balbos 4 IO de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Autonio Vazquez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que los dias 20 y 21 del corriente estará abierta en estas sales consistoriales, la receudacion del 2.º trimestre de contribucion territorial y subsidio industrial, à cargo del recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Juan Nistal.

Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia.

Villanueva de les Manzanes 11 de Noviembre de 1890.—Joaquin Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Castilfald.

En los dias 20, 21 y 22 de los corrientes y sus horas hábiles, se haliará abierta la recaudacion en el local ordinario pera la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial è industrial de este distrito municipal, correspondiente al 2.º trimestre actual, siendo de advertir que en el mismo se cobrarán tambien las cuotas sangstrales y anuales.

Le que se manda publicar y fijar para conocimiento de les contribuyentes en este Ayuntomiento.

Castilfulé II de Noviembre de 1890.-El Alcalde, Gabriel Garcia.

Alcaldia constitucional de Escobar de Campos.

En los dias 16 y 17 del corriento mes desde las nuove de la midlana à les cuatro de la tarde tendrá luger la recandacion del segundo trimestre de la contribucion territorial y de subsidio industrial, de este 'Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo.

Lo que se hace público para conocimiente de los contribuyentes,

Escobar de Campos 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Miguel Borga.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallon expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de la dias á fin de que cualquiera persona que lo desee pueda examinarlas y producir dentro dicho plazo sus observaciones, que serán comunicadas por escrito, pues pasado sin verificarlo no serán atendidas.

Villamertin de D. Sancho y Oc-

tubre 31 de 1890.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

D. Luís Gutierrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Certifico: que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal en el presente año, aparece el acta, que copiada fielmente, su tenor literal es el siguiente:

«Sesion del dis 29 de Satiembre de 1890.—En San Esteban de Nogales à 29 de Setiembre de 1890: prévia convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Gabriel Lopez Prieto, se constituyeron en la sala consistorial y en Junta municipal, los señores Concejales y aseciades que à continuacion se expresan: por mí el Secretario se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuen-· ta de órdenes superiores, que disponen se atienda convenientemente la asistencia facultativa médica á las familias pobres, y de las gestiones empleadas en años anteriores y hasta en el presente para conseguir que viniore un facultativo de buenas condiciones y estableciera su residencia en esta poblacion, que no han dado resultados favorables, sin dada, por lo mal o poco dotada con que aparece la plaza de beneficoncia. Aumontada la cantidad antes fijada hasta 990 pesetas y 99 céntimos, era de pecesidad acordar los medios conducentes con que pueda selventarse y formar el oportuno presupuesto extraordinario; de todo lo que quedaron enterados los asistentes.»

«Viato el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1890 á 1891, resulta en el capitulo I, artículo I.º, consignadas 75 pesetas para el médico de beneficencia de este municipi; por manera, que aparece un déficit de 924 pesctas 90 céntimos, el cual ha de compronder el presupueste extraordinario.

La Corporacion, conforme à lo que se determiva en el número 2.º de la Real érden circuler de 3 de Agosto de 1878, pasó à revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto do gastos, que ascionde à 5.23 posetas, y los ingresos à igual suma, con el objeto de hacer economias, sin que sea posible introducir ninguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones à que se destinan, ni numentar tampoco los in-

gresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos por la legislación vigente, y los recursos legales se han adoptado en toda su extensión.

En su consecuencia, siendo de todo punto necesario cubrir con ar bitrios extraordinarios las expresadas 924 posetas 99 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debian establecerse y fueren adaptables á las circupstancias especiales del distrito municipal. Discutido ámpliamente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leñas de todas clases. con exclusion de la que sea objeto de industria exigible à les vecines de esta villa, cuyo articulo consiento el gravamen de 12 centimos de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 par 100 del precio medio que tiene dicha especie en la localidad, lo cual está dentro do las prescripciones de los artículos 138 y 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en la tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta segun el número de hogares é vecinos un consumo, en término medio, de 14.824 quintales de leña en el año, que viene à producir 924 pesetas 99 cén-

Se dispuse, per últime, que el precedente acuerdo se fije al público por términe de diez dias, é insertándose una copia en el Boletin oficial, y que una vez trascurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la previacia los documentes sotialados en la regla 4.º de dicha Real órden, en armonia con lo dispuesto en las de 27 de Agosto y 14 de Diciembre de 1887 y 5 de Abril de 1889.

Con lo que se termino la sesion, que firman, de quo certifico: Gabriel Lopez, Manuel Tejedor, Manuel Caizon, Egidio Prieto, Francisco Carracedo, Manuel Lopez, Andrés del Rio, Marcelo Prieto de Chana, Isidro Alonso, Miguel Falagan, Miguel Fernandez, Santiago Nuñez, Antonio Alonso, Pedro Fernandez, Francisco Prieto y Ramon Gutierrez Nuñez, Secretario.»

Y para su insercion en el Boletin oficial, encopliende con le accidade, expide la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Esteban de Nogales à 24 de Octubre de 1890.—Luis Gutierez Carracedo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Lopez. Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Tarifa del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesion celobrada el dia 29 de Satiembre último para cubrir de 924 pesetas 99 céntimos del presupuesto extraordinario que ha refundirse con el ordinario de 1890 á 1891, que está rigiendo.

especies.	Consumo exiculado. Quintales.	Presio medio on quintal motrico. Centimos.	Perochos on quintal motrica. Centimos.	Producto annai calculado. Posotos. Cis.
Loua de todas clases	14.824	52	12	924 99
TOTAL	14.824	52	12	924 99

San Esteban de Nogales 24 de Octubre de 1890.—El Alcalde. Gabriel Lopez.—El Secretario, Luis Gutierrez Carracedo.

D. Pablo Teijon Morál, Alcalda constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la revision y declaracion de soldados, apesar de haber sido citado on la forma dispuesta por la ley y publicados los edictos on el Boletin opicial, el mozo Antonio Gutierrez Mallo, hijo de Angel y de Francisca, natural de Pradela, de este distrito municipal, alistado para el reemplazo de 1887, so le ha declarado prófugo par este Ayuntamiento, al que se le concede el plado de 20 dias para comparecer ante la Comision provincial para su revision, advirtiéndole que de no efectuarlo le parará los perjuicios que son consiguientes.

Trabadelo Noviembro 10 de 1890. —Pablo Teijon.

Alcaldia constitucional de Villaquejida.

Formado el repartimiento de consumos para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias donde puedan los contribuyentes examinarle libremente y formulor al mismo las reclamaciones que juzguen proceden-

 Villaquejida 11 de Noviembre de 1890.—El Alcolde, Domingo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Villadecanes

Rectificado el repartimiento de consumos para el presente ejercicio económico, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los que se admitirán las reclameciones que se presenten en debida forma, pasado dicho período no serán oídas.

Villadoranes 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Alcaldia constitucional de-

Aprobado per la Junta municipal

la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre arbiculos de consumos no comprendidos en la general del impuesto, para cubrir el défleit de 1.664 pesetas 14 céntimos qua resulton en el presupuesto del corriente año económico, despues de agotados los recursos ordinarios prevenidos en la legislacion vigente, se anuncia al público que por término de diez dias d contar desde la publicación del presente estani expuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de oir cuantas reclamaciones pudican producirse contra la misma.

Carracedele y Octubre 27 de 1890 -El Alcalde, Manuel Amigo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Sau Felismo desaperecieron el día 14 dal corriente dos pollinas de las señas siguientes: una pelo negro, cola corta, de seis euartas poco más ó menos de alzada, cerrada y estaba criando; la etra polo castaño, cinco cuertas poco más ó menos de alzada, de cuatro años, corta de cola, un poco rezada por la barriga. Se suplica á la persona que las haya recogido de razon en dicho pueblo á Nicolás Pertejo.

REMATE

El dia 23 del corriento Noviembre á las doce de su mañana se admiten proposiciones y se rematará el monte colonia de los Pozos, término de Benazolve, de 160 fanegas, viñedo nuevo, labrantie y maderable; en la Notaría de D. Pedro de la Cruz Hidalgo, Rua 45, admitiéndose la mitad aplazada, con 6 por 100 de interés.

El que quiera interesarse en el arriendo del monte pequeño de Valencia de D. Juan, puede verse con el administrador D. Juan Pacios, recino de Mansilla de las Mulas.

LEON.-1890.

Imprenta de la Diputacion provincial.